

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS.

Establecer la Comisión Federal de Servicios Aeroportuarios, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión y encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente de los servicios aeroportuarios; los integrantes de la Comisión serán propuestos por el Ejecutivo Federal y aprobados por la Cámara de Diputados. Explicitar que el establecimiento de bases de regulación tarifaria y de precios para la prestación de los servicios aeroportuarios que efectúe la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sea en base a criterios que aseguren que las tarifas guarden relación razonable con los costos y que el factor de eficiencia promueva una reducción de costos en beneficio de los usuarios. Dar prioridad, en el otorgamiento de concesiones, al principio de asignación basada en el menor precio al usuario. Incluye como principio en materia de concesiones el que la Secretaría antes citada y la Comisión Federal de Servicios Aeroportuarios, velen puntualmente por

el carácter estratégico del sistema aeroportuario Establece que en el otorgamiento de las concesiones deberá anteponerse siempre el interés nacional, absteniéndose en todo momento de favorecer a algún inversionista en lo individual. Se aumentan las siguientes hipótesis para efectos de revocación: I) Consentir y/o recibir pagos injustificados, con recursos públicos o privados u otro beneficio económico, no contemplado en la Ley, sus reglamentos o en el título de concesión o permiso respectivo; II) Incumplir las obligaciones fiscales y de otros ordenamientos aplicables de carácter federal, estatal y/o municipal, cuando pongan en riesgo la prestación de los servicios aeroportuarios; III) No cumplir las acciones conducentes a la ejecución del programa maestro o el programa indicativo de inversiones, en los plazos y montos comprometidos, y IV) Permitir o tolerar, por acción u omisión, trato discriminatorio, a personas físicas o morales cualesquiera que sea su calidad en actividades turísticas, productivas o comerciales. Se establece expresamente la necesidad de que el concesionario provea lo necesario para que el aeropuerto cuente con servicios aeroportuarios a nivel de clase mundial en costos, operación, servicios, seguridad y nivel de calidad. Agrega como integrantes del comité de operación y horarios, a un representante de la Cámara de Comercio, uno de la autoridad municipal y uno de la autoridad estatal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Ley de Aeropuertos</p> <p>ARTICULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- a X.- ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 4. Los aeródromos civiles se rigen por lo previsto</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los artículos 2, 4, 6, 11, 14, 17, 21, 23, 33, 36, 38, 39, 40, 43, 44, 46, 47, 50, 51, 55, 57, 58, 60, 61, 67 y 71 y se adiciona un artículo 6 Bis a la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Comisión: La Comisión Federal de Servicios Aeroportuarios, ente regulador de los servicios aeroportuarios.</p> <p>XII. Junta de Gobierno o Junta: A la Junta de Gobierno de la Comisión;</p> <p>XIII. Presidente: Al Presidente de la Comisión.</p> <p>Artículo 4.</p> <p>Los aeródromos civiles se rigen por lo previsto en la presente Ley,</p>

<p>en la presente Ley, por los tratados internacionales y, a falta de disposición expresa, se aplicará:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 6. La Secretaría, como autoridad aeroportuaria, tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:</p> <p>I. Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional, de acuerdo a las necesidades del país, así como propiciar la adecuada operación de la aviación civil;</p> <p>II.- ...</p> <p>III. Otorgar concesiones y permisos, así como autorizaciones en los términos de esta Ley, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación, terminación o revocación;</p>	<p>por los tratados internacionales y, a falta de disposición expresa, se aplicará:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>VII. La Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>Artículo 6.</p> <p>La Secretaría, como autoridad aeroportuaria, tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:</p> <p>I. Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional, de acuerdo a las necesidades del país, así como propiciar la adecuada operación de la aviación civil, contando con la opinión de la Comisión Federal de Servicios Aeroportuarios respecto a la planeación y sobre las políticas y programas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Otorgar concesiones y permisos, así como autorizaciones en los términos de esta Ley, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación, terminación o revocación, anteponiendo siempre el interés nacional sobre el interés o beneficio individual, absteniéndose en todo momento favorecer dentro de las condiciones del título concesión o permiso, a cualquier</p>
--	--

<p>IV.- ...</p> <p>V. Fijar las bases para la prestación eficiente, competitiva y no discriminatoria de los servicios, así como establecer las condiciones mínimas de operación con las que deberán contar los aeródromos civiles según su naturaleza y categorías;</p> <p>VI. Establecer las normas básicas de seguridad en los aeródromos civiles;</p> <p>VII. Disponer el cierre parcial o total de aeródromos civiles, cuando no reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas;</p> <p>VIII. <i>Vigilar, supervisar, inspeccionar y verificar aeródromos civiles;</i></p> <p>IX. <i>Llevar el Registro Aeronáutico Mexicano, a efecto de incluir las inscripciones relacionadas con aeródromos civiles;</i></p> <p>X. <i>Imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento a lo previsto en esta Ley;</i></p>	<p>inversionista, nacional o extranjero, dando la participación que en términos de esta Ley le corresponde a la Comisión Federal de Servicios Aeroportuarios y a la Comisión Federal de Competencia;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Fijar las bases para la prestación eficiente, competitiva y no discriminatoria de los servicios, así como establecer las condiciones mínimas de operación con las que deberán contar los aeródromos civiles según su naturaleza y categorías, procurando la participación igualitaria de inversionistas y pasajeros nacionales.</p> <p>VI. Establecer las normas básicas de seguridad en los aeródromos civiles, y vigilar estrictamente su cumplimiento.</p>
--	--

XI. Interpretar la presente Ley y sus reglamentos para efectos administrativos, y

XII. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos.

No tiene correlativo

Capítulo III
De la Comisión Federal de Servicios Aeroportuarios
Naturaleza y Objeto

Artículo 6 Bis.

I. Se crea la Comisión Federal de Servicios Aeroportuarios como órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, así como autonomía plena para emitir sus opiniones y dictar sus resoluciones en los términos de la Ley, bajo las siguientes disposiciones:

a) La Comisión tendrá por objeto regular, promover, y supervisar del desarrollo eficiente de los servicios aeroportuarios y actividades complementarias a fin de procurar su correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, fomentar la sana competencia, proteger los intereses de los usuarios y procurar la seguridad en los servicios.

También será su objeto supervisar y regular a las personas

No tiene correlativo

físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades relacionadas con las aerolíneas y los servicios aeroportuarios.

Capítulo IV De Las Facultades

II. Corresponde a la Comisión:

a) Realizar la supervisión de los servicios aeroportuarios, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando participen en los procesos de licitación o de adjudicación directa de concesiones de servicios aeroportuarios, con el propósito de construir, administrar, operar y explotar aeródromos civiles y prestar los servicios relacionados;

b) Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los concesionarios o permisionarios, disposiciones administrativas y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de aeropuertos y servicios complementarios;

c) Expedir normas respecto a la información que deberán proporcionarle periódicamente los concesionarios y permisionarios;

d) Emitir disposiciones de carácter general que establezcan las características y requisitos que deberán cumplir los auditores, así como sus dictámenes;

No tiene correlativo

e) Establecer los criterios y dictar las medidas necesarias para que los concesionarios y permisionarios ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que les sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven y a los usos y sanas prácticas;

f) Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia aeroportuaria;

g) Procurar a través de los procedimientos establecidos en la ley que regulan el sistema aeroportuario, que los concesionarios y permisionarios cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones contemplados en la concesión o permiso respectivo;

h) Ordenar la suspensión de operaciones y servicios, en coordinación con la Secretaría, de los servicios prestados por los concesionarios y permisionarios conforme a lo dispuesto en esta Ley;

i) Intervenir administrativa o gerencialmente a los aeropuertos, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquéllas violatorias de las leyes, en los términos que establecen las propias leyes;

j) Ordenar la suspensión de operaciones, así como intervenir administrativa o gerencialmente, según se prevea en las leyes, la negociación, empresa o establecimientos de personas físicas

No tiene correlativo

o a las personas morales que, sin la autorización correspondiente, realicen actividades que la requieran de concesión o permiso;

k) Investigar actos o hechos que contravengan lo previsto en la Ley de Aeropuertos, pudiendo llevar a cabo visitas de inspección, así como requerir información o solicitar la comparecencia de presuntos infractores u otras personas que contribuyan al esclarecimiento de la investigación;

l) Proponer al titular de la Secretaría la imposición de sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades y servicios aeroportuarias, sujetas a su supervisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas y, en su caso, coadyuvar con el ministerio público;

ll) Elaborar y publicar estadísticas relativas al desarrollo del sistema aeroportuario;

m) Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, así como participar en foros de consulta;

n) Proporcionar la asistencia que le soliciten las instituciones supervisoras y reguladoras de otros países, para lo cual en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá recabar la información y documentación que sea objeto de la

No tiene correlativo

solicitud;

ñ) Aplicar a los servidores públicos de la Secretaría las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que correspondan;

o) Supervisar la debida integración documental del Registro Aeronáutico Mexicano;

p) Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que esta Ley y demás leyes le otorgan y para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan;

q) La supervisión que realice la Comisión se sujetará al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal y comprenderá el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección que le confiere esta Ley.

r) La inspección se efectuará a través de visitas, verificación de operaciones y auditoria de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos.

s) La vigilancia, comprenderá además el análisis de la información económica y financiera, a fin de medir posibles efectos en el sistema aeroportuario en su conjunto.

t) La Comisión a efecto de llevar a cabo visitas de inspección, en ejercicio de sus facultades, podrá solicitar el auxilio de la

No tiene correlativo

fuerza pública.

u) La Comisión podrá solicitar a otras autoridades y dependencia nacionales la información y documentación que obren en su poder, para atender las solicitudes de asistencia o las necesidades propias de información sobre el sistema aeroportuario mexicano.

v) Llevar un registro de las tarifas aeroportuarias y establecer obligaciones específicas relacionadas con las tarifas, calidad del servicio e información incorporando criterios sociales y estándares internacionales, a los concesionarios;

w) Participar, en los términos de esta Ley, en la determinación de las tarifas aeroportuarias, emitiendo opinión favorable necesaria para la aplicación de las mismas;

x) Emitir opinión sobre el proceso de otorgamiento de concesiones y permisos, los participantes en las licitaciones y sobre la posible asignación directa, sin cuya opinión no procederá el otorgamiento del título concesión o permiso;

y) Con el propósito de eliminar la barrera en que se erigen los horarios de despegue y aterrizaje en aeropuertos saturado, la Comisión deberá el sistema de subasta como un mecanismo que no favorezca a las aerolíneas establecidas y si eficiente la asignación de horarios.

No tiene correlativo

z) Las demás facultades que le estén atribuidas por esta Ley.

Capítulo V

De las Bases de Organización

III. La Comisión para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus facultades contará con:

- a) Junta de Gobierno;**
- b) Presidencia;**
- c) Vicepresidencias;**
- d) Contraloría Interna;**
- e) Direcciones Generales, y**
- f) Demás unidades administrativas necesarias.**

Capítulo VI

De la Junta de Gobierno

IV. La Junta de Gobierno estará integrada por cinco comisionados, más el Presidente de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos Vicepresidentes de la propia Comisión que aquél designe. La Secretaría designará dos representantes, más dos representantes de los sindicatos del sector, quienes tendrán voz en las reuniones de la Junta de Gobierno.

Los cinco comisionados y el Presidente de la Comisión serán propuestos por el titular del Ejecutivo Federal y serán aprobados por, mayoría calificada, por la Cámara de

No tiene correlativo

Diputados. Por cada vocal propietario se nombrará un suplente. Los comisionados durarán en su cargo cinco años pudiendo renovarse por un período igual.

V. Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) Determinar o recomendar que se proceda a la amonestación, suspensión o remoción y, en su caso, inhabilitación de los comisionados, consejeros, directivos, funcionarios y demás personas, de conformidad con lo establecido en las leyes;

b) Acordar la intervención administrativa o gerencial de las entidades con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquéllas violatorias de las leyes que la rigen;

c) Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas. Dicha facultad podrá delegarse en el Presidente. A propuesta del Presidente de la Comisión, las multas administrativas podrán ser condonadas parcial o totalmente por la Junta de Gobierno;

d) Examinar y, en su caso, aprobar los informes generales y especiales que debe someter a su consideración el Presidente de la Comisión;

e) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así

No tiene correlativo

como los informes sobre el ejercicio del presupuesto;

f) Aprobar el nombramiento y remoción de los Vicepresidentes y Contralor Interno de la Comisión a propuesta del Presidente;

g) Aprobar disposiciones relacionadas con la organización de la Comisión y con las atribuciones de sus unidades administrativas;

h) Aprobar las condiciones generales de trabajo que deban observarse en la relación entre la Comisión y su personal;

i) Nombrar y remover a su Secretario, así como a su suplente, quienes deberán ser servidores públicos de la Comisión;

j) Resolver sobre otros asuntos que el Presidente someta a su consideración, y

k) Las demás facultades que le confieren esta y otras leyes.

VI. La Junta de Gobierno celebrará sesiones siempre que sea convocada por su Presidente y por lo menos se reunirá una vez cada dos meses.

Habrà quórum con la presencia de por lo menos nueve miembros de la Junta. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

No tiene correlativo

**Capítulo VII
De la Presidencia**

VII. El Presidente es la máxima autoridad administrativa de la Comisión y será propuesto por el titular del Ejecutivo Federal y aprobado su nombramiento por la Cámara de Diputados.

VIII. El nombramiento del Presidente de la Comisión deberá recaer en persona que reúna los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Haber ocupado, por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel en el sistema de las comunicaciones y/o transportes;

c) No desempeñar cargos de elección popular, ni ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o haber sido o ser empleado de concesionario o permisionario alguno.

d) No tener litigio pendiente con la Comisión, y

e) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión ni se trate de delito patrimonial, ni inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el

No tiene correlativo

servicio público.

IX. Corresponde al Presidente de la Comisión:

a) Tener a su cargo la representación legal de la Comisión y el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las asignadas por esta Ley u otras leyes a la Junta de Gobierno;

b) Declarar, con acuerdo de la Junta de Gobierno en su caso, la intervención administrativa o gerencial con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones y servicios que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquellas violatorias de la ley;

c) Imponer las sanciones que corresponda de acuerdo a las facultades que le delegue la Junta de Gobierno, así como proponer a la Junta la condonación total o parcial de las multas;

d) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

e) Informar a la Junta de Gobierno, anualmente o cuando ésta se lo solicite sobre las labores a su cargo y obtener su aprobación para todas las determinaciones;

f) Presentar a la Junta de Gobierno informes sobre la situación del sistema aeroportuario;

g) Informar a la Secretaría sobre los casos concretos que ésta le

No tiene correlativo

solicite;

h) Formular anualmente los presupuestos de ingresos y egresos de la Comisión, los cuales una vez aprobados por la Junta de Gobierno, serán sometidos a la autorización de la Secretaría;

i) Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio del presupuesto de egresos aprobado por la Junta;

j) Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio del presupuesto de egresos;

k) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los Vicepresidentes y Contralor Interno de la Comisión, así como nombrar y remover a los Directores Generales y Directores de la misma;

l) Presentar a la Junta de Gobierno proyectos de disposiciones relacionadas con la organización de la Comisión y con las atribuciones de sus unidades administrativas, y

ll) Las demás facultades que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales, así como su reglamento.

En las ausencias temporales del Presidente, será suplido por el Vicepresidente que designe al efecto.

X. En los procedimientos judiciales, administrativos o

No tiene correlativo

laborales en los que la Comisión sea parte o pueda resultar afectada, el Presidente directamente o por medio de los servidores públicos de la propia Comisión que al efecto designe en los acuerdos delegatorios, ejercerá las acciones, excepciones y defensas, producirá alegatos, ofrecerá pruebas, interpondrá los recursos que procedan, podrá presentar desistimientos, y en general realizará todos los actos procesales que correspondan a la Comisión o a sus órganos, incluyendo en los juicios de amparo la presentación de los informes de ley.

El Presidente y los Vicepresidentes sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Comisión o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, las cuales contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

XI. Los concesionarios y permisionarios del sistema aeroportuario sujetos a la supervisión de la Comisión, estarán obligados a proporcionarle los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que la misma estime necesaria en la forma y términos que les señale, así como a permitirle el acceso a sus oficinas, locales y demás instalaciones.

XII. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 10. Se requiere concesión otorgada por la Secretaría para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos.</p>	<p>Mexicanos y por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.</p> <p>XIII. La Comisión prestará los servicios de asistencia y defensa legal a los integrantes de su Junta de Gobierno y a los servidores públicos que laboren en la propia Comisión.</p> <p>XIV. Los interventores de entidades financieras que sean designados por la Comisión en términos de las leyes aplicables, así como de lo dispuesto en esta Ley y el personal auxiliar al cual los propios interventores les otorguen poderes porque sea necesario para el desempeño de sus funciones, también serán sujetos de asistencia y defensa legal por actos que desempeñen en el ejercicio de las facultades que las leyes les encomienden derivados de la intervención, cuando la entidad de que se trate no cuente con recursos líquidos suficientes para hacer frente a dicha asistencia y defensa legal.</p> <p>XV. Para tales efectos, la Secretaría oyendo la opinión de la Comisión, establecerá los mecanismos necesarios para cubrir los gastos que deriven de la asistencia y defensa legal previstos en este artículo.</p> <p>Artículo 10. ...</p>
---	--

<p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 11. Las concesiones a que se refiere esta sección se otorgarán mediante licitación pública, conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV. Las bases del concurso incluirán, como mínimo:</p> <p>a).- a e).- ...</p> <p>f) Los criterios con que se seleccionará el ganador, que podrán tomar en cuenta, entre otros, los niveles de calidad ofrecidos, el monto de las inversiones requeridas, las especificaciones técnicas</p>	<p>...</p> <p>En el otorgamiento de las concesiones la Secretaría deberá velar puntualmente la no vulneración del carácter estratégico del sistema aeroportuario mexicano, procurando en todo momento el mayor beneficio para el mismo, en términos de eficiencia en la administración, operación y, en su caso, construcción de los aeropuertos, otorgando en todo caso las garantías suficientes a la inversión, sin que ello represente un excesivo beneficio para el concesionario o un daño o perjuicio al patrimonio nacional o se vulnere la soberanía nacional.</p> <p>En materia de concesiones, deberá atenderse al esquema de asignación que garantice el menor precio para el usuario.</p> <p>Artículo 11.</p> <p>Las concesiones a que se refiere esta sección se otorgarán mediante licitación pública, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las bases del concurso incluirán, como mínimo:</p> <p>a). a e). ...</p> <p>f) Los criterios con que se seleccionará el ganador, que podrán tomar en cuenta, entre otros, los niveles de calidad ofrecidos, el monto de las inversiones requeridas, las especificaciones técnicas</p>
---	--

<p>propuestas, la capacidad de operación, las tarifas y las contraprestaciones ofrecidas al Estado;</p> <p>V.- al VIII.- ...</p> <p>ARTICULO 12. La Secretaría podrá otorgar concesiones, sin sujetarse a licitación pública, en los siguientes casos:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 17. La Secretaría otorgará permisos a personas físicas, o personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles distintos a los aeropuertos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>propuestas, la capacidad de operación, las tarifas deberán guardar una relación razonable con los costos considerando un factor de eficiencia que tienda a la reducción de costos en beneficio de los usuarios y las contraprestaciones ofrecidas al Estado;</p> <p>Artículo 12.</p> <p>La Secretaría podrá otorgar concesiones, sin sujetarse a licitación pública, debiendo contar obligatoriamente, para el otorgamiento de la misma, con la opinión favorable de la Comisión Federal de Servicios Aeroportuarios y de la Comisión Federal de Competencia, en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Artículo 17.</p> <p>La Secretaría otorgará permisos a personas físicas, o personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles distintos a los aeropuertos, debiendo contar obligatoriamente para el otorgamiento de los permisos con la opinión favorable de la Comisión Federal de Servicios Aeroportuarios y de la Comisión Federal de Competencia.</p>
---	---

ARTICULO 21. Para el otorgamiento de concesiones y permisos previstos en esta Ley, se deberá contar con la opinión de una comisión intersecretarial, que tendrá por objeto conocer las propuestas que al efecto presente la Secretaría, para lo cual deberá atender principalmente a criterios de capacidad jurídica, administrativa y financiera de los posibles concesionarios o permisionarios.

...

ARTICULO 23. Cuando cualquier persona o grupo de personas adquiera, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de una sociedad concesionaria o permisionaria de un aeródromo civil, se requerirá notificar a la Secretaría. En caso de que la Secretaría, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación respectiva, no objete dicha adquisición, se entenderá como aprobada.

...

ARTICULO 27. Serán causas de revocación de las concesiones y permisos, las siguientes:

Artículo 21.

Para el otorgamiento de concesiones y permisos previstos en esta Ley, se deberá contar con la opinión de una comisión intersecretarial, **y de la opinión favorable de la Comisión Federal de Servicios Aeroportuarios y de la Comisión Federal de Competencia**, que tendrá por objeto conocer las propuestas que al efecto presente la Secretaría, para lo cual deberá atender principalmente a criterios de capacidad jurídica, administrativa y financiera de los posibles concesionarios o permisionarios.

Artículo 23.

Cuando cualquier persona o grupo de personas adquiera, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de una sociedad concesionaria o permisionaria de un aeródromo civil, se requerirá notificar a la Secretaría **y a la Comisión Federal de Servicios Aeroportuarios y a la Comisión Federal de Competencia**. En caso de que la Secretaría, **la Comisión Federal de Servicios Aeroportuarios y la Comisión Federal de Competencia** dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación respectiva, no objeten dicha adquisición, se entenderá como aprobada.

Artículo 27.

<p>I.- a XIV.- ...</p> <p>XV. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, <i>siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.</i></p> <p>...</p> <p>En los casos de las fracciones VII a XV, la Secretaría sólo podrá revocar la concesión o permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en la misma fracción.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y el título de concesión o permiso respectivos.</p> <p>...</p> <p>En los casos de las fracciones VII a XV, la Secretaría sólo podrá revocar la concesión o permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en una ocasión por las causas previstas en la misma fracción.</p> <p>XVI. Contravenir las disposiciones de carácter fiscal y otros ordenamientos aplicables de carácter federal, estatal y/o municipal, que ponga en riesgo la prestación de los servicios aeroportuarios o complementarios o los interrumpan, total o parcialmente, con multa de mil a cincuenta mil días de salario;</p> <p>XVII. Permitir o tolerar, por acción u omisión, trato discriminatorio a personas físicas o morales, cualquiera que sea su calidad en actividades turísticas, productivas o comerciales, con multa de mil a treinta mil días de salario; y</p> <p>XVIII. No cumplir con las acciones conducentes a la ejecución del programa maestro de desarrollo o el programa indicativo</p>
---	---

<p>ARTICULO 33. La Secretaría podrá autorizar, dentro de un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión total de los derechos y obligaciones de las concesiones o permisos, siempre que el cesionario cumpla con los requisitos que esta Ley exige para ser concesionario o permisionario, se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.</p> <p>ARTICULO 36. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, establecerá las condiciones de construcción y conservación de los aeródromos civiles.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada.</p>	<p>de inversiones, en los plazos y montos comprometidos, con multa de cinco mil a ciento veinte mil días de salario.</p> <p>Artículo 33.</p> <p>La Secretaría podrá autorizar, debiendo contar obligatoriamente con la opinión favorable de la Comisión Federal de Servicios Aeroportuarios y de la Comisión Federal de Competencia, dentro de un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión total de los derechos y obligaciones de las concesiones o permisos, siempre que el cesionario cumpla con los requisitos que esta Ley exige para ser concesionario o permisionario, se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.</p> <p>Artículo 36.</p> <p>La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, establecerá las condiciones de construcción y conservación de los aeródromos civiles.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles deberán recabar, considerar y aplicar en sus proyectos de construcción, ampliación y/o remodelación la opinión de las autoridades, concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo y de los prestadores de servicios cautivos ó potenciales que brindarán atención al público en general, antes de realizar las obras correspondientes, asimismo, adoptarán las</p>
--	--

ARTICULO 38. El concesionario deberá elaborar un programa maestro de desarrollo, revisable cada cinco años, el cual una vez autorizado por la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de la Defensa Nacional en el ámbito de su competencia, con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional y su interrelación con otros modos de transporte, será parte integrante del título de concesión.

ARTICULO 39. El permisionario de un aeródromo de servicio al público deberá elaborar un programa indicativo de inversiones en materia de construcción, conservación y mantenimiento, en el que se incluyan medidas específicas relacionadas con la seguridad y la protección al ambiente, y hacerlo del conocimiento de la

medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada.

Artículo 38.

El concesionario deberá elaborar un programa maestro de desarrollo, revisable cada cinco años, el cual una vez autorizado por la Secretaría, **debiendo contar obligatoriamente con la opinión favorable de la Comisión Federal de Servicios Aeroportuarios y de la Comisión Federal de Competencia, procurando en su elaboración se considere la opinión de todos los sectores involucrados**, previa opinión de la Secretaría de la Defensa Nacional, **Comisión Consultiva Local, Comité Local de Operación y Horarios y Comité Local de Seguridad** en el ámbito de su competencia, con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional y su interrelación con otros modos de transporte, será parte integrante del título de concesión. **El Programa Maestro y Título se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y, en por lo menos, un periódico de amplia circulación en la entidad federativa en donde se encuentre el aeropuerto.**

Artículo 39.

El permisionario de un aeródromo de servicio al público deberá elaborar un programa indicativo de inversiones en materia de construcción, conservación y mantenimiento, en el que se incluyan medidas específicas relacionadas con la seguridad y la protección al ambiente, y hacerlo del conocimiento de la Secretaría, **Comisión**

<p>Secretaría.</p> <p>ARTICULO 40. Para realizar trabajos de construcción o reconstrucción en los aeródromos civiles, distintos de aquéllos incluidos en los programas a que se refieren los artículos 38 y 39 de esta Ley, se requerirá autorización previa de la Secretaría.</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Consultiva Local, Comité Local de Operación y Horarios y Comité Local de Seguridad, así como contar obligatoriamente con la opinión favorable de la Comisión Federal de Servicios Aeroportuarios y de la Comisión Federal de Competencia.</p> <p>Artículo 40.</p> <p>Para realizar trabajos de construcción o reconstrucción en los aeródromos civiles, distintos de aquéllos incluidos en los programas a que se refieren los artículos 38 y 39 de esta Ley, se requerirá autorización previa de la Secretaría, previa opinión de la Comisión Federal de Servicios Aeroportuarios y de la Comisión Federal de Competencia.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría a través del Comandante Local verificará que las obras se realicen de acuerdo a las normas de seguridad aplicables, en el tiempo establecido y con la calidad que garantice la eficiencia de las operaciones y servicios, el administrador y comandante deberán presentar por escrito al Comité de Operación y Horarios, Comisión Consultiva Local, Comité Local de Operación y Horarios y Comité Local de Seguridad, los programas y reportes que permitan a los usuarios ejercer el seguimiento de los trabajos.</p>
---	---

ARTICULO 43. En materia de administración corresponderá a los concesionarios y permisionarios, entre otros:

I. Planear, programar y efectuar las acciones necesarias para la operación, desarrollo y promoción del aeródromo civil;

II. Llevar a cabo las acciones conducentes a la ejecución del programa maestro de desarrollo o el programa indicativo de inversiones, según sea el caso;

III. Percibir en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión o permiso, los ingresos por el uso de la infraestructura del aeródromo civil, por la celebración de contratos, por los servicios que preste directamente, así como por las actividades comerciales que realice;

IV. Establecer programas de capacitación y atender las disposiciones que sobre la materia establezca la autoridad competente;

V. Coordinar las actividades de los prestadores de servicios y usuarios del aeródromo civil para lograr un adecuado

Artículo 43.

En materia de administración corresponderá a los concesionarios y permisionarios, entre otros:

I. Planear, programar y efectuar las acciones necesarias para la operación, desarrollo y promoción del aeródromo civil, **en coordinación con las autoridades y concesionarios o transportistas del servicio aéreo;**

II. Llevar a cabo las acciones conducentes a la ejecución del programa maestro de desarrollo o el programa indicativo de inversiones, según sea el caso, **bajo la supervisión de la Secretaría a través del comandante del aeropuerto;**

III. Percibir en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión o permiso, los ingresos por el uso de la infraestructura del aeródromo civil, por la celebración de contratos, por los servicios que preste directamente, así como por las actividades comerciales que realice;

IV. Establecer **y cumplir** programas de capacitación y atender las disposiciones que sobre la materia establezca la autoridad competente **y concesionarios o transportistas del servicio aéreo;**

V. Coordinar las actividades de los prestadores de servicios y usuarios del aeródromo civil para lograr un adecuado

funcionamiento del mismo;

VI. En el caso de aeropuertos, los concesionarios deberán coordinar las operaciones y demás servicios que se presten en el mismo, sobre bases equitativas y no discriminatorias, y

VII. Proporcionar la información estadística requerida por las autoridades competentes.

ARTICULO 44. En cada aeropuerto, el concesionario deberá constituir una comisión consultiva formada, entre otros, con representantes del gobierno estatal y municipal, así como de las cámaras de comercio, turismo e industria de la región, de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo que operen en el aeropuerto y del administrador aeroportuario.

La comisión consultiva coadyuvará en la promoción del aeropuerto y *podrá emitir recomendaciones en relación* con aquellos aspectos que afecten la actividad urbana y turística, así como el equilibrio ecológico de la zona, para lo cual el administrador del aeropuerto deberá informar *a la comisión* sobre el programa maestro de desarrollo y sus modificaciones, así como los principales proyectos de inversión para la expansión y modernización del aeropuerto.

funcionamiento del mismo;

VI. En el caso de aeropuertos, los concesionarios deberán coordinar las operaciones y demás servicios que se presten en el mismo, sobre bases equitativas y no discriminatorias, **con apego a la Ley, debiendo velar en todo momento en igualdad de circunstancias la participación de inversionistas y personal nacional;** y

VII. Proporcionar la información estadística requerida por las autoridades competentes **o los prestadores de servicios y usuarios del aeródromo civil.**

Artículo 44.

En cada aeropuerto, el concesionario deberá constituir una comisión consultiva formada, entre otros, con representantes del gobierno estatal y municipal, así como de las cámaras de comercio, turismo e industria de la región, de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo que operen en el aeropuerto y del administrador aeroportuario.

La comisión consultiva coadyuvará en la promoción del aeropuerto **recomendando, opinando y emitiendo encomiendas en relación** con aquellos aspectos que afecten la actividad urbana, turística, **productiva y comercial**, así como el equilibrio ecológico de la zona, para lo cual el administrador del aeropuerto deberá informar **periódica, consistente y oportunamente a la Comisión** sobre el programa maestro de desarrollo y sus modificaciones, así como los

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>La organización y funcionamiento de las comisiones consultivas se determinará en el reglamento respectivo.</p>	<p>principales proyectos de inversión para la expansión y modernización del aeropuerto.</p> <p>Los documentos anteriores formarán parte de los archivos de la Comisión Consultiva y Comité de Operación y Horarios, y estarán disponibles para los integrantes de los mismos.</p> <p>La organización y funcionamiento de las comisiones consultivas se determinará en el reglamento respectivo, procurando en todo momento contemplar la intervención de la Comisión Consultiva y de los Comités en los ámbitos de competencia que la presente Ley establece.</p>
<p>ARTICULO 46. Corresponderá a los concesionarios o permisionarios, conforme a las disposiciones aplicables y con base en el título de concesión o permiso respectivo, asegurar que los aeródromos civiles cuenten con la infraestructura, instalaciones, equipo, señalización, servicios y sistemas de organización, adecuados y suficientes para que la operación se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia y calidad.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 46.</p> <p>Corresponderá a los concesionarios o permisionarios, conforme a las disposiciones aplicables y con base en el título de concesión o permiso respectivo, asegurar que los aeródromos civiles cuenten con la infraestructura, instalaciones, equipo, señalización, servicios y sistemas de organización, adecuados y suficientes para que la operación se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia y calidad.</p> <p>Como marco de referencia para la comandancia, autoridades, concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, el Comité de Operación y Horarios y los integrantes del Comisión Consultivo, deberán contar, como parte de sus archivos, con una copia del título de concesión o permiso y estar disponible</p>

ARTICULO 47. Los concesionarios o permisionarios deberán responsabilizarse del control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en zonas restringidas del aeródromo civil, así como de que las áreas cercanas a los equipos de ayuda a la navegación aérea instalados dentro de los mismos, se mantengan libres de obstáculos que puedan afectar su operación.

No tiene correlativo

ARTICULO 50. El administrador aeroportuario podrá, en caso fortuito o de fuerza mayor, suspender por el tiempo estrictamente necesario la prestación de los servicios aeroportuarios, con el fin de preservar la seguridad de las personas y de los bienes. En estos casos, reportará de inmediato a la autoridad aeroportuaria y, en su caso, al comité de operación y horarios, las causas que motivaron tal medida.

para la consulta de sus miembros.

Artículo 47.

Los concesionarios o permisionarios deberán responsabilizarse del control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en zonas restringidas del aeródromo civil, así como de que las áreas cercanas a los equipos de ayuda a la navegación aérea instalados dentro de los mismos, se mantengan libres de obstáculos que puedan afectar su operación.

Los concesionarios o permisionarios se asegurarán de que el personal a cargo de los controles y tránsito citados en el párrafo anterior, cuenten con la capacitación, equipo y demás requisitos exigidos por las autoridades federales y estatales.

La comandancia verificará el cumplimiento de esta disposición atendiendo las recomendaciones de los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo.

Artículo 50.

El administrador aeroportuario podrá, en caso fortuito o de fuerza mayor, suspender por el tiempo estrictamente necesario la prestación de los servicios aeroportuarios, con el fin de preservar la seguridad de las personas y de los bienes. En estos casos, **invariablemente** reportará de inmediato a la autoridad aeroportuaria y al Comité de Operación y Horarios, las causas que motivaron tal medida, **así como el tiempo estimado para el**

<p>ARTICULO 51. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, deberá establecer requisitos para la acreditación técnica del personal a cargo de los servicios aeroportuarios y complementarios.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 55. En los aeródromos civiles de servicio al público, las contraprestaciones por los servicios deberán pagarse de contado, salvo que en los contratos correspondientes se estipule lo contrario.</p> <p>Si las contraprestaciones no son pagadas, los concesionarios o permisionarios, así como los prestadores de servicios podrán suspender la prestación de los mismos, únicamente por el servicio</p>	<p>restablecimiento del o los servicios, esta actividad será supervisada estrechamente por la autoridad aeroportuaria, reportando los avances a los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo y demás proveedores de servicios complementarios y comerciales, hasta su solución satisfactoria, comunicando a la brevedad al Comisión Consultiva tales circunstancias.</p> <p>Artículo 51.</p> <p>La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, deberá establecer requisitos para la acreditación técnica del personal a cargo de los servicios aeroportuarios y complementarios.</p> <p>La autoridad aeroportuaria presentará un programa anual de acreditación, notificando el resultado de su gestión a la Secretaría y a los Comités de Operación y Honorarios, y Seguridad.</p> <p>Artículo 55.</p> <p>En los aeródromos civiles de servicio al público, las contraprestaciones por los servicios deberán pagarse de contado, salvo que en los contratos correspondientes se estipule lo contrario.</p> <p>Si las contraprestaciones no son pagadas, los concesionarios o permisionarios, así como los prestadores de servicios podrán suspender, previo aviso, la prestación de los mismos, únicamente</p>
---	---

de que se trate y conforme a lo establecido en los contratos respectivos. En ningún caso se podrá negar el servicio de aterrizaje a los usuarios en los aeródromos civiles.

ARTICULO 57. El concesionario proveerá lo necesario para que el aeropuerto cuente con opciones competitivas de servicios complementarios que permitan a los usuarios seleccionar al prestador de servicios que convenga a sus intereses.

Por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, el concesionario podrá limitar el número de los prestadores de servicios complementarios, después de escuchar la opinión del comité de operación y horarios del aeropuerto a que se refiere el artículo 61 de esta Ley. En este caso, el concesionario, con participación de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, adjudicará los contratos correspondientes a los prestadores que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del aeropuerto, así como de calidad y precios para los usuarios.

No tiene correlativo

por el servicio de que se trate y conforme a lo establecido en los contratos respectivos. En ningún caso se podrá negar el servicio de aterrizaje a los usuarios en los aeródromos civiles.

Artículo 57.

El concesionario proveerá lo necesario para que el aeropuerto cuente con **servicios aeroportuarios a nivel de clase mundial en costos, operación, servicios, seguridad y nivel de calidad, así como** opciones competitivas de servicios complementarios que permitan a los usuarios seleccionar al prestador de servicios que convenga a sus intereses.

Por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, el concesionario podrá limitar el número de los prestadores de servicios complementarios, después de escuchar y **considerar** la opinión del comité de operación y horarios del aeropuerto a que se refiere el artículo 61 de esta Ley, **además de la correspondiente de la Comisión Consultiva.** En este caso, el concesionario, con participación de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, adjudicará los contratos correspondientes a los prestadores que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del aeropuerto, así como de calidad y precios para los usuarios.

La Secretaría establecerá y vigilará la ejecución de programas que permitan conocer los índices de satisfacción de los clientes usuarios de los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales. Publicando semestralmente los resultados en el

No tiene correlativo

ARTICULO 58. Los servicios complementarios no podrán dejar de prestarse. En el caso de aeropuertos donde los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo no los proporcionen, el concesionario del aeropuerto deberá hacerlo, directamente o a través de los terceros que él designe y contrate, hasta en tanto prevalezca dicha situación. Para los demás aeródromos civiles, que no sean aeropuerto, corresponderá a los permisionarios prestar los servicios complementarios, directamente o a través de terceros.

ARTICULO 60. La prestación de los servicios comerciales no debe constituir un obstáculo para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, ni la de éstos respecto a los aeroportuarios; ni poner en peligro la seguridad del aeródromo civil, o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra,

Diario Oficial de la Federación, mismos que serán presentados por la autoridad aeroportuaria al Comité de Operación y Horarios, para recabar las recomendaciones, opiniones y encomiendas de los integrantes del mismo, así como de los miembros del Comisión Consultiva, definiendo junto con ellos acciones locales para su mejora continua.

Artículo 58.

Los servicios **aeroportuarios, complementarios y comerciales de alto impacto e interés del público en general**, no podrán dejar de prestarse. En el caso de aeropuertos donde los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo no los proporcionen, el concesionario del aeropuerto, **previo acuerdo del Comité de Operación y Horarios, y de la Comisión Consultiva**, deberá hacerlo, directamente o a través de los terceros que él designe y contrate, hasta en tanto prevalezca dicha situación. **Lo anterior será vigilado para su cumplimiento por la autoridad aeroportuaria.** Para los demás aeródromos civiles, que no sean aeropuerto, corresponderá a los permisionarios prestar los servicios complementarios, directamente o a través de terceros.

Artículo 60.

La prestación de los servicios comerciales no debe constituir un obstáculo para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, ni la de éstos respecto a los aeroportuarios; ni poner en peligro la seguridad del aeródromo civil, o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la Secretaría ordenará

la Secretaría ordenará las adecuaciones necesarias.

Las áreas que se destinen a la prestación de los servicios comerciales serán descritas en el programa maestro de desarrollo o en el programa indicativo de inversiones, según sea el caso, y para modificarlas se requerirá de autorización previa de la Secretaría.

ARTICULO 61. En cada aeropuerto se constituirá un comité de operación y horarios que estará integrado por el concesionario del aeropuerto a través del administrador aeroportuario, por el comandante de aeródromo y por las demás autoridades civiles y militares que intervienen en el mismo, así como por los representantes de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo y de los prestadores de servicios.

las adecuaciones necesarias. **La autoridad aeroportuaria presentará al Comité de Operación y Horarios y a la Comisión Consultiva, los casos que detecte y aquellos que le sean reportados para determinar en el seno de los mismos las alternativas de solución, mismas que vigilarán hasta su conclusión.**

Las áreas que se destinen a la prestación de los servicios comerciales serán descritas en el programa maestro de desarrollo o en el programa indicativo de inversiones, según sea el caso, y para modificarlas se requerirá de autorización previa de la Secretaría, **oyendo y atendiendo, antes de autorizar, las opiniones, recomendaciones y encomiendas del Comité de Operación y Horarios, y de los integrantes del Comisión Consultiva.**

Artículo 61.

En cada aeropuerto se constituirá un comité de operación y horarios que estará integrado por el concesionario del aeropuerto a través del administrador aeroportuario, por el comandante de aeródromo y por las demás autoridades civiles y militares que intervienen en el mismo, **debiendo formar parte del mismo un representante de la Cámara de Comercio, uno de la autoridad municipal y uno de la autoridad estatal**, así como por los representantes de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo **que operen en el aeropuerto** y de los prestadores de servicios **comerciales de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.**

Dicho comité será presidido por *el administrador aeroportuario* y su funcionamiento y operación se ajustará a un reglamento interno que se incluirá en las reglas de operación del aeropuerto.

ARTICULO 67. La Secretaría podrá establecer bases de regulación tarifaria y de precios para la prestación de los servicios aeroportuarios, y para los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que los concesionarios o permisionarios celebren con los prestadores de servicios complementarios, cuando no existan condiciones razonables de competencia, de acuerdo con la opinión de la Comisión Federal de Competencia.

ARTICULO 71. La vigilancia interna en los aeródromos civiles será responsabilidad del concesionario o permisionario y se prestará conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y a los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría, la cual podrá contar con un cuerpo encargado de verificar que la

Dicho comité será presidido por **la persona que, previa elección de los integrantes del Comité de Operación y Horarios, haya resultado designada por mayoría de votos** y su funcionamiento y operación se ajustará a un reglamento interno **aprobado por los integrantes del Comité de Operación y Horarios, con la intervención del Comisión Consultiva**, que se incluirá en las reglas de operación del aeropuerto.

Artículo 67.

La Secretaría podrá establecer bases de regulación tarifaria y de precios para la prestación de los servicios aeroportuarios, **en base a criterios que aseguren que las tarifas guarden relación razonable con los costos y que el factor de eficiencia promueva una reducción de costos en beneficio de los usuarios** y para los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que los concesionarios o permisionarios celebren con los prestadores de servicios complementarios, cuando no existan condiciones razonables de competencia, de acuerdo con la opinión de la Comisión Federal de Competencia **para que ésta verifique el cumplimiento de dichos criterios.**

Artículo 71.

La vigilancia interna en los aeródromos civiles será responsabilidad del concesionario o permisionario y se prestará conforme a las **necesidades que determinen los Comités de Seguridad, Operación y Horarios y las del propio Consejo Consultivo, así como por las** disposiciones legales aplicables en

seguridad y vigilancia en los mismos se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas.

No tiene correlativo

En situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes prestarán en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de las aeronaves, pasajeros, carga, correo, instalaciones y equipo.

ARTICULO 81. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. a XVI. ...

XVII. Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil, con multa de cinco mil a doscientos mil días de salario.

la materia y a los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría, la cual podrá contar con un cuerpo encargado de verificar que la seguridad y vigilancia en los mismos se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas.

La administración del aeropuerto atenderá de inmediato los acuerdos de los comités citados en el primer párrafo de este artículo y la autoridad del aeropuerto vigilará las acciones de la administración hasta su cumplimiento.

En situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes prestarán en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de las aeronaves, pasajeros, carga, correo, instalaciones y equipo. **Tal determinación será notificada de inmediato por la autoridad del aeropuerto a los usuarios en general.**

Artículo 81.

I. a XVI. ...

XVII. Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios **turísticos, productivos y comerciales** que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil,

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>Cualquier otra infracción a esta Ley o a sus reglamentos que no esté expresamente prevista en este capítulo, será sancionada por la Secretaría con multa de hasta cincuenta mil días de salario.</i></p> <p><i>En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una sanción equivalente hasta por el doble de la cuantía señalada.</i></p> <p><i>Para los efectos del presente capítulo, se entiende por salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</i></p>	<p>con multa de cinco mil a doscientos mil días de salario;</p> <p>XVIII. Contravenir las disposiciones de carácter fiscal y otros ordenamientos aplicables de carácter federal, estatal y/o municipal, que ponga en riesgo la prestación de los servicios aeroportuarios o complementarios o los interrumpan, total o parcialmente;</p> <p>XIX. Permitir o tolerar, por acción u omisión, trato discriminatorio a personas físicas o morales, cualquiera que sea su calidad en actividades turísticas, productivas o comerciales; y</p> <p>XX. No cumplir con las acciones conducentes a la ejecución del programa maestro de desarrollo o el programa indicativo de inversiones, en los plazos y montos comprometidos.</p> <p style="text-align: center;">No propone correlativo</p>
--	--

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En tanto la Secretaría, con la opinión favorable de la Comisión Federal de Servicios Aeroportuarios y de la Comisión Federal de Competencia, emite las bases de regulación tarifaria, contemplando los criterios establecidos en la presente Ley, seguirán aplicándose las expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero. A más tardar en 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, deberá aprobarse el nombramiento de los integrantes de la Comisión Federal de Asuntos Aeroportuarios.

Cuarta. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá en un término de 60 días realizar las adecuaciones reglamentarias contenidas en las reformas de la presente iniciativa.